



Resolución.

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente Nro. **160-165116-0014-2021**, donde obra el Auto Nro. 160-03-50-01-0010 del 16 de junio de 2021, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para la autorización de la **ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN-ZODME AÑIL II**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-48215, localizado en la vereda Oro Bajo, sector conocido como el Añil, del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el NIT. 890932424-8,

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada vía electrónica el día 21 de junio de 2021, al correo electrónico ambiental.mar2@sp.com.co previa autorización del interesado.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera de la Territorial Nutibara, con fecha de fijación del 21 de junio y desfijación del 07 de julio de 2021.

Que de otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Uramita, el Acto Administrativo N° 160-03-50-01-0010 del 16 de junio de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-Territorial Nutibara, a través de personal realiza la visita el 14 de julio de 2021 y emite el concepto técnico Nro. 160-08-02-01-0052 del 28 de julio del 2021, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

...Conclusiones

El documento allegado a la Corporación contiene información técnica y ambiental sobre la ZODME AÑIL II, propuesta en la vereda Oro Bajo en el sector conocido como el Añil, del municipio de Uramita, tiene como objeto realizar el diseño de la Zona de Manejo de Escombros y Materiales de Excavaciones teniendo en cuenta las condiciones hidrológicas, hidráulicas, geotécnicas, geológicas y geométricas que permitan garantizar la estabilidad de la estructura diseñada, la cual cuenta con un área del predio de 340.090m², con capacidad volumétrica de 148.102.042m³, de los cuales se podrán intervenir 21.745070m³, contara con un sistema de bancos con taludes de pendiente 2:1, altura de 5 m y bermas de 3.0 m de ancho, con una proyección de 8 terrazas.

La información allegada contiene el diagnostico del predio, planos y las medidas de manejo ambiental que son aplicables al sitio propuesto como zona de disposición de materiales.

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la disposición de los materiales contienen las recomendaciones hidráulicas para el manejo de agua de escorrentía superficial y subterránea, las medidas propuestas para verificar la estabilidad del terreno la preparación del terreno previo a la disposición del material, las medidas de manejo durante la operación de la ZODME y finalmente las medidas de recuperación morfológica y conformación de taludes finales.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se emite concepto favorable para otorgar la autorización para la zona de depósito de materiales ZODME AÑIL II, localizado en La Vereda Oro Bajo en el sector conocido como El Añil, del municipio de Urumita, en las coordenadas geográficas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Añil II	6	52.2	2	76	09	18
Añil II	6	52	20	76	09	20
Añil II	6	52	20.3	76	09	21.4
Añil II	6	52	20.8	76	09	21

Se acogen las medidas de manejo ambiental establecidas en el informe técnico ZODME AÑIL II, por lo que la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., deberá cumplir todas las medidas establecidas para el manejo de aguas escorrentía del agua subsuperficial, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal, entre ellas:

Se debe cumplir con los diseños allegados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME AÑIL II, aplicándolos al área autorizada para disponer los materiales, según el plano ACAD-MII-GG-PL-01-056_057-1., Se conformarán 8 Terrazas.

Dentro de las acciones generales para conformación y operación de la ZODME, deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:

- Se acatarán las obligaciones de la autoridad inmersa en los permisos obtenidos.
- Se contará con obras para el control de sedimentos.
- Se controlará la generación de material particulado
- Se mantendrá la limpieza de la calzada existente, durante el ingreso y salida de los vehículos.
- Se llevarán controles del material depositado; para no exceder la capacidad del ZODME.

Recomendaciones Hidráulicas:

En primer lugar y previo inicio de las actividades de disposición de material se deben identificar las quebradas, ríos u otros cuerpos de agua que se encuentren dentro del área de disposición, una vez identificados, se deben llevar a cabo obras hidráulicas de control geotécnico como lo son filtros superficiales, canales perimetrales, cunetas, entre otras obras, que permitan un adecuado paso de las aguas de escorrentía a través y/o perimetral al área de intervención.

Las obras complementarias a implementar deberán ser definidas en campo mediante el análisis de los cuerpos de aguas afectados, su caudal, sección hidráulica, ubicación con respecto al ZODME, entre otras características que permitan seleccionar la alternativa más adecuada de intervención.

Estas deberán estar conectadas con los sistemas de drenaje superficial en el perímetro del ZODME, especialmente en zonas con cotas mayores del nivel superior con conformación, ni en áreas con cotas inferiores al nivel de cimentación del ZODME, para evitar fenómenos de remoción en más asociados a aumentos de la presión de poros del suelo de fundación.

Resolución CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1523-2021**

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2021-08-27 Hora: 17:45:47 Folios: 0

Durante la conformación del ZODME se debe llevar a cabo el manejo de las aguas de escorrentía superficial, especialmente en las temporadas de lluvia, esto con el fin de evitar la saturación del material a disponer, estas obras son de carácter temporal y deben conducir las aguas captadas a los cuerpos de agua más cercanos, a los sistemas de drenaje superficial y/o subsuperficial con lo que cuenta al momento de su construcción.

El suelo orgánico removido debe ser dispuesto en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica,

Presentar informes de avance cada 6 meses de operación y/o al llevar el 50% del volumen del material a disponer (21.745.070m3)

CORPOURABA, realizara las visitas de seguimiento respectivas para verificar el cumplimiento ambiental de la ZODME, así como el cumplimiento del plan de abandono de la zona de depósito.

La vigencia del permiso corresponderá con la vigencia del contrato de concesión No. 018 de 2015 suscrito por la ANI con autopistas de Urabá S.A.S.

MARCO NORMATIVO.

De conformidad con lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."

El artículo 80 ibidem, establece que:

"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que en asocio con lo expuesto, el Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que:

"...Artículo 35º.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

(...).

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales...

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños allegados, evaluados y aprobados por esta Autoridad Ambiental para la construcción de la ZODME, son los que debe ejecutar la **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el NIT. 890932424-8, La estructura diseñada contará con un volumen a intervenir de 21.745.070m³, teniendo en cuenta que la capacidad volumétrica del área es de 148.102.042m³ por lo tanto posee las condiciones ambientales necesarias para ser utilizado para la disposición de dichos residuos, el sistema de bancos con taludes tendrá una pendiente de 2:1, una altura de 5 m y bermas de 3.0 m de ancho, con una proyección de 8 terrazas.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el NIT. 890932424-8, deberá observar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de la ZODME puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el NIT. 890932424-8, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el NIT. 890932424-8, a través de su representante legal, la **DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRAINTES DE EXCAVACIÓN-ZODME AÑIL II**, en el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 0007-48215, localizado en la vereda Oro Bajo, sector conocido como el Añil, del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, con una capacidad volumétrica estimada de 148.102.042m³.

Parágrafo 1. La actividad de disposición de materiales sobrantes de excavación en la **ZODME AÑIL II**, se realizarán dentro de las coordenadas geográficas:

<u>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</u>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Añil II	6	52.2	2	76	09	18

Resolución **CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1523-2021**
 Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.
 Fecha: 2021-08-27 Hora: 17:45:47 Folios: 0

Añil II	6	52	20	76	09	20
Añil II	6	52	20.3	76	09	21.4
Añil II	6	52	20.8	76	09	21

Parágrafo 2. La ZODME AÑIL II, se estima en una capacidad volumétrica de 148.102.042m³, de los cuales se dispondrán 21.745.070m³, para la cual las obras de estabilización requeridas estarán relacionadas con el manejo del agua de escorrentía, manejo del agua subsuperficiales, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal.

Se conformará un sistema de bancos con taludes con de pendiente de 2:1, altura de 5 m y bermas de 3.0 m de ancho, con una proyección de 8 terrazas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL establecidas en el documento Tramite de Permiso de Zonas de Depósito De Materiales ZODME AÑIL II.

ARTÍCULO TERCERO. De la vigencia: Las actividades de disposición de materiales sobrantes de excavación en la ZODME AÑIL II, se concede por término igual a la vigencia del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 suscrito por la ANI con Autopistas de Urabá S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO. De las Medidas de Manejo Ambiental: Requerir a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., identificada con el NIT. 890932424-8, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes Medidas de Manejo Ambiental:

DESCAPOTE Y PREPARACION:

- Todas las obras deben adecuarse a las condiciones del sitio.
- El terreno de fundación se deberá nivelar de la conformación de la zona para la disposición de materiales estériles.
- Previo a la conformación del ZODME en los sectores con agua superficial esta se deberá conducir fuera del área a intervenir, de igual forma se deberá realizar la limpieza del material en contacto.

DRENAJE:

- Durante la etapa constructiva se deberá hacer un adecuado manejo y/o desvío de aguas lluvias, de igual forma se deberá realizar un manejo del drenaje natural.
- Antes de iniciar el llenado del ZODME se deberá construir el sistema de drenaje subsuperficial.
- El geotextil de recubrimiento, requerido para la conformación de filtros subsuperficiales, deberá ser tipo no tejido con capacidad de resistencia mínima a la tensión grab de 700n, el cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 637-13 de las especificaciones generales de construcción de carreteras.
- La grava filtrante requerida para la conformación de filtros subsuperficiales, deberá estar conformada por partículas de tamaño entre 3 pulg y 3 / 4 pulg y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 637-13 de las especificaciones generales de construcción de carreteras.
- Las bermas de los taludes parciales tendrán una pendiente del 2% en el sentido transversal.
- Las cunetas tendrán una pendiente del 0.2% en sentido longitudinal.
- Los canales interceptores deberán tener una pendiente del 1% en sentido longitudinal.
- Las longitudes de transiciones deberán tener un desarrollo mínimo de 1.6m.

COMPACTACION:

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

- Se deberá colocar el material de desecho esparciéndolo por capas y compactándolos.
- El nivel de subrasante del depósito deberá ser escarificado al inicio de cada jornada de trabajo en un espesor de 10cm, en caso que el material de la subrasante se encuentre saturado o seco, este deberá removerse.
- La compactación de los materiales como mínimo deberá ser la obtenida con seis pasadas de buldozer catarpillar d-6 equivalente, por capa de espesor suelto no mayor a 30cm.
- El material de diámetro mayor a 30cm deberá ser dispuesto sobre el perímetro del depósito conformando el enrocado proyectado.

SEMILLA AL VOLEO:

- Previo a los trabajos de vegetalización se debe hacer una etapa de experimentación con el fin de determinar las semillas de pastos o especies propias de la zona que se adapten, conduciendo a la definición de los procedimientos de instalación, riesgo y cuidado.
- Una vez terminada la disposición del material en la zona de depósito, se deberá proceder a colocar una capa vegetal de especie nativa sobre el talud, mediante técnica de semilla al voleo.
- Se deben cumplir los requerimientos exigidos en el artículo 810-13, protección vegetal de taludes de las especificaciones de construcción de carreteras del INVIAS.

Parágrafo. La sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el NIT. 890932424-8, debe garantizar el cumplimiento de las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL allegadas a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. De las recomendaciones hidráulicas: requerir a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el NIT. 890932424-8, para que presente informe de avance de la obra cada 6 meses de operación y/o llevar el 50% del volumen de material a disponer (21.745.070m³)

ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el NIT. 890932424-8, a través de su representante legal, que una vez agote la capacidad de almacenamiento de la **ZODME AÑIL II**, deberá implementar un Plan de Abandono, observando las Medidas de Manejo Ambiental relacionadas en el Artículo Cuarto de la presente decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA adelantará las visitas de seguimiento respectivas, para verificar el cumplimiento ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, Plan de Abandono, y demás disposiciones establecidas en la presente actuación, para la ZODME autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO. No se autoriza la modificación topográfica u otras alteraciones de la **ZODME AÑIL II**.

ARTÍCULO NOVENO. Las obras de adecuación para la **ZODME AÑIL II**, deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad y obrantes en el expediente Nro. 160-165116-0014-2021, y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos, tendrá que ser previamente informada a esta Entidad para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Indicar a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el NIT. 890932424-8, a través de representante legal, que en caso de evidenciarse la presencia de asentamiento humano cerca al sitio de la **ZODME AÑIL II**, deberá tomar las medidas necesarias para evitar la afectación de esta comunidad por contaminación auditiva, aumento del material particulado entre otros.

Resolución CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1523-2021

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2021-08-27 Hora: 17:45:47 Folios: 0

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En caso de requerir el aprovechamiento o intervención de un recurso natural diferente al autorizado en la presente actuación, deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente ante la Autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso que surjan anomalías y/o modificaciones a la ZODME AÑIL II presentada inicialmente por la SP INGENIEROS S.A.S., identificada con el NIT. 890932424-8, a través de representante legal, deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad ambiental de las nuevas obras proyectadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad SP INGENIEROS S.A.S., identificada con el NIT. 890932424-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente pronunciamiento no exime a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., identificada con el NIT. 890932424-8, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Remitir copia de la presente decisión a la Secretaría de Planeación del Municipio de Uramita- Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., identificada con el NIT. 890932424-8, o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagran los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


 VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		12 de agosto de 2021
Revisó:	Manuel Arango		24-08-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 160-165116-0014-2021.

